la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previa-

mente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado expor-tado se podrán importar con franquicia arancelaria dos mil cien kilogramos (2.100 kg.) de cualquier especie de maderas tro-

Se consideran mermas, el 7,5 por 190 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho aranmadera tropical a importar, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 106
de dicha materia prima que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que
pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose

a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar expor-taciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.al de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». letin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado no se hubiere realizado ninguna ex-

portación al amparo de la misma. 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

9.º La Dirección General de Experiación podrá dictar las normas que estima adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se con cede a «Elisso Estrada Heredero» el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de maderas tropicales en rollo por expartaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Ilmo Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Eliseo Estrada Heredero», solicitando el régimen de reposición para la

importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros confrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Eliseo Estrada Heredero», con domicilio en Valencia, Azagador de las Monjas, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03.E), empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15) previamente exportados.
  - 2.º A efectos contables se establece que:
  - Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria dos mil cien kilogramos (2.300 kilogramos) de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación

hacerse constar do manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franços nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaría serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposicion y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den devecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en tedo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado solicitar, en su caso, la mentrarea con un mestado antelectón en su caducidad.

Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 (-Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguas exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-

a.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-petencia, adoptara las medidas que considere oportunas res-pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.-P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,